

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

BENEYTO, Juan: *Una sociología de la Historia jurídica*.—RGLJ, Año CV, tomo 202, núm. 3, marzo 1957; págs. 291-399.

Amplísimo estudio imposible de resumir en unas líneas. En los estudios histórico-jurídicos la Historia jurídica debe entenderse como historia de conceptos y de dogmáticas, sobre un fondo cultural y con un fondo unificador. Esto reivindica una nueva sociología frente al sociólogo del positivismo.

DARMSTAEDER, F.: «*Der Begriff «Recht» in Art. 20. Abs. 3 des Grundgesetzes*».—NJW, Año X, cuaderno 21, 24 mayo 1957; págs. 769-772.

El art. 20 de la Ley Fundamental de Bonn manifiesta que la jurisprudencia está vinculada a la *Ley* y al *Derecho*. Valoración de la expresión Derecho en la norma indicada: el autor entiende se trata del «Derecho no legislado», como lo demuestra la circunstancia de que el redactor de la Ley Fundamental se refiera al Derecho como cosa distinta de la Ley.

DE ASIS Y GARROTE, Agustín: *Economía y Derecho*.—RGLJ, Año CV, tomo, 202, núm. 2, febrero, 1957; págs. 163-180.

Planteamiento de cómo debe enfocarse el binomio Economía-Derecho. No sólo el Derecho comprende la Economía, sino que ontológicamente se refiere el Derecho a un orden del ser de forma más primaria, mientras que la Economía se agota en un nuevo planteamiento ético.

ERLER, Adalbert: *La nave come simbolo giuridico dello Stato e della Chiesa*.—NRD, vol. IX, fascículo, 5-8, 1956.

Por su semejanza con la Iglesia y el Estado, la nave se adopta desde antiguo como su símbolo jurídico.

HAMANN: *Referentenkommentare*.—NJW, Año X, cuaderno 17. 26 abril 1957; págs. 616-618.

Comentario en torno al valor de los «Referentenkommentare» o comentarios del relator o informante que suelen acompañar a ciertas leyes en su promulgación. Deben conceptuarse como libres exteriorizaciones de opinión en el sentido del artículo 5, 1, de la Ley Fundamental.

HAUCKH *Die rechtliche Bedeutung der Verwaltungsvorschriften zur Durchführung von Gesetzen*.—NJW, Año X, cuaderno 22, 31 mayo 1957; páginas 809-812.

En el complicado Estado moderno gana cada vez más en importancia el papel de la Administración, y con ello aumentan considerablemente los reglamentos administrativos. Significación de éstos en la ejecución de la ley.

HUECK, Alfred: *Problemi del diritto di sciopero*.—NRD, vol IX, fascículo 5-8, 1956; págs. 173-180.

La huelga, suprimida en Alemania durante el nacionalsocialismo, adquiere hoy extraordinaria significación como arma de lucha. Diversidad de opiniones en torno a ella, legitimidad o ilegitimidad, etc. Comentario a una sentencia del Tribunal laboral alemán de 28 de enero de 1955 que resolvió dos problemas fundamentales: necesidad de observancia de un plazo de denuncia y necesidad de readmisión de los huelguistas en el trabajo.

LÓPEZ MEDEL, Jesús: *Sobre el Derecho y su concepto*.—RCDI, Año XXXIII números 350-51, julio-agosto 1957: págs. 505-536.

Estudia el autor los significados del Derecho, las orientaciones en torno al mismo, sus esferas y desenvolvimiento, así como sus aspectos objetivo y subjetivo. Entiende el autor que el problema del concepto empequeñece el de su definición; el denominador común de todas las definiciones del Derecho es éste: o es lo forzoso dentro de la libertad o es lo imprescindible para vivir socialmente.

REINICKE, D.: *Das Gleichberechtigungsgesetz*.—NJW, Año X, cuaderno 25, los Estados.—RGLJ, Año CV, tomo 202, núm. 5, mayo 1957; págs. 587-625.

Se estudia el desarrollo del concepto en el Derecho histórico, internacional privado e interno para después referirse al fundamento de su evitación y a su naturaleza jurídica: excepción a la aplicación de la ley e institución del Derecho internacional privado. Analizados los requisitos del fraude y de su apreciación se estudian sus efectos. En el Derecho español el autor acude al artículo 4 del Código civil para manifestar que en nuestro Derecho carecemos de una norma taxativa que acepte o repudie la excepción de fraude. Breve referencia a instituciones análogas.

REINICKE, D.: *Das Gleichberechtigungsgesetz*.— NJW, Año X, cuaderno 25, 21 junio 1957, págs. 934-938.

Estudiado en otro trabajo (reseñado en esta misma sección), el nuevo régimen matrimonial de bienes que la ley de equiparación de marido y mujer de 1957 introdujo en el BGB, el autor estudia ahora las restantes modificaciones que dicha Ley ha introducido en el Derecho alemán: en la Parte general del BGB, en el Derecho de familia, en el Derecho sucesorio y en otras disposiciones que no sean del BGB. Consideraciones de Derecho internacional privado.

REINICK, G. y D.: *Die Bindung des Richters an veraltete Gesetze*.—MDR, Año XI, cuaderno 4, abril 1957; págs. 194-198.

Con ejemplos significativos tomados de la jurisprudencia, los autores se enfrentan con la cuestión de si el juez debe fallar conforme a leyes que, al ser superadas por la evolución de la realidad, han quedado manifiestamente anticuadas. Bajo qué presupuestos puede realizarse la adaptación a las nuevas circunstancias.

RICHTER-BRINTZINGER: *Zur Diskussion der juristischen Studienreform*.— NJW, Año X, cuaderno 24, 14 junio 1957; págs. 899-890.

Comentarios en torno a la procedencia o improcedencia de la colaboración de «juristas prácticos» en la formación de los estudiantes de Derecho en vista de la planeada reforma de los estudios jurídicos en Alemania.

ROHDE-LIEBANAU-SCHATZLER: *Bundesverfassungsgericht und verfassungsmässige Ordnung*. NJW, año X, cuaderno 22, 31 mayo 1957; págs. 817-819.

Comentario a una sentencia del Tribunal Constitucional Federal en torno a las limitaciones que pesan sobre el individuo en su libertad general de actuación, basadas en principios constitucionales.

RUTKOWSKY, H.: *Der Anwartschaftserwerb und seine Folgen*, NJW, año ..., cuaderno 23, 7 junio 1957; págs. 858-859.

TUNC, Andre: *Il Diritto degli Stati Uniti d'America*, NRD, vol. IX, fascículo 5-8, 1956; págs. 146-156.

Visión general del Derecho de los Estados Unidos, tomado en consideración desde el punto de vista de sus fuentes y su técnica. Las particularidades del Ordenamiento jurídico norteamericano derivan del ambiente político en que se desenvuelve y de su historia.

WENGLER, Wilhelm: *Juristische Studienreform, ein Anjang oder ein Ende?* NJW, año X, cuaderno 6, 8 febrero 1957; págs. 201-205.

Consideraciones en torno a la planeada reforma de los estudios jurídicos en Alemania. Enjuiciamiento de las opiniones de Duden, Kunkel y Ridder al respecto.

2. Derecho de la persona.

DE CUPIS, Adriano: *Postilla sul diritto alla riservatezza*, DG, año LXXII, número 6, junio 1957; págs. 293-298.

La sentencia de casación italiana de 22 de diciembre de 1956 que niega el «derecho de reserva» ha provocado grandes críticas. Como se basa en un escrito de Pugliese, éste elogia la sentencia en cuestión. Polémica con este autor en torno al fundamento del derecho de reserva, distinción entre reserva y secreto, reproducción de la imagen ajena, etc.

MASFELLER, F.: *Die Novelle zum Personenstandsgesetz*, EF, año IV, cuaderno 7, julio 1957; págs. 229-231.

Breve examen de la Ley alemana de 18 de mayo de 1957 que modifica la Ley sobre el estado de las personas de 1937. La reforma persigue dos finalidades: a) Unificar la llevanza del Registro de Familia y las circunstancias que en él se hacen constar, suprimiendo las diversidades entre las Länder, surgidas por la guerra. b) Dar entrada, de forma orgánica y ordenada, en los Registros sobre el estado de las personas a los refugiados en Alemania Occidental.

PUGLIESE, Giovanni: *Postilla alla postilla*, DG, año LXXII, núm. 6, junio 1957; páginas 299-300.

Breve contestación del autor a De Cupis en la materia que provoca la materia. (Vid. De Cupis.)

RAMONEDA VIVER-PALOS FERRERES: *Comparecencia de los entes civiles según el Concordato.—Personalidad.—Extensión de la capacidad de goce y de la de ejercicio*, RDN, año V, núm. 15, enero-marzo 1957; págs. 141-212.

Después de estudiada doctrinal y legislativamente la personalidad jurídica de los entes eclesiásticos, con especial referencia al Concordato, los autores exponen las reglas fundamentales que rigen la actividad jurídica de los entes eclesiásticos en el Derecho privado español. El estudio se delimita de

doble forma: a) Sólo trata de los entes eclesiásticos en cuanto titulares de relaciones jurídicas civiles. b) Examen preferente del problema desde el punto de vista notarial.

WOESNER, Horst: *Fragen ärztlicher Geheimhaltungspflicht*, NJW, año X, cuaderno 19, 10 mayo 1957; págs. 692-695.

El deber de secreto del médico respecto al paciente es sancionado por la legislación penal alemana, pero tiene un alcance civil especialmente en lo relativo a su mecanismo. Se discute si el representante legal del paciente puede dispensar tal deber en el supuesto de incapacidad legal del paciente. Otras cuestiones.

3. Derecho de cosas.

GANSCHERIAN-FINCK: *Strasseneigentum und Gemeingebrauch*, NJW, año X, cuaderno 8, 22 febrero 1957; págs. 285-289.

La opinión dominante considera que la propiedad que el Municipio ostenta sobre las calles es una propiedad del Derecho privado que ha de hacerse compatible con el uso común de las mismas.

MAROTTA, Gerardo: *Sull'illegittimità dei procedimenti di espropriazione nella zona industriale di Napoli*, DG, año LXXII, núm. 7 julio 1957; páginas 358-363.

El resurgimiento económico de la ciudad de Nápoles requiere con gran frecuencia el empleo de expropiaciones. De la ilegalidad del procedimiento seguido en algunas se ocupa el autor.

ROQUETTE, Hermann: *Wohnrecht und Mietrecht*, NJW, año X, cuaderno 14, 5 abril 1957; págs. 525-528.

¿Es posible la coexistencia sobre una misma vivienda de un derecho de habitación y de un derecho arrendaticio? Estudiado el problema atendiendo a la prioridad temporal de uno y otro derecho y distinguiendo en base a ella hipótesis diversas, el autor llega en todo caso a esta conclusión: la existencia de un derecho de habitación excluye siempre la existencia simultánea de un derecho arrendaticio sobre la misma vivienda.

VÖLP, Fromut: *Die Rechtstellung des Patentamts*, NJW, año X, cuaderno 23, 7 junio 1957; págs. 859-860.

Se discute en Alemania la correcta calificación jurídica de la oficina de patentes. De considerarla o como tribunal o como autoridad administrativa se deducen importantes consecuencias.

ZUNFT: *Die Übertragung der Eigentumsanwartschaft gemäss § 930 BGB*, NJW, año X, cuaderno 12, 22 marzo 1957; págs. 445-448.

Comentario a una sentencia del BGH que no ha reconocido validez a un contrato por el cual el prestatario de un Banco transmitió a éste, en garantía, una expectativa a la propiedad de unas mercancías. El pacto es frecuente y la sentencia ha producido efecto en los establecimientos de crédito. Es fundamental al respecto el § 930 del BGB.

4. Obligaciones y contratos.

ATTARD ALONSO, Emilio: *La voluntad expresa para la prórroga en las aparcerías*, RGLJ, año CV, tomo CCII, núm. 2, febrero 1957; págs. 181-213.

Examen de algunas cuestiones discutidas en torno a la duración de las aparcerías: a) ¿Existe voluntad expresa de continuar el contrato cuando ésta queda evidenciada por actos expresivos representativos del mutuo cumplimiento de las contraprestaciones? b) No existiendo preaviso de extinción y vencido el contrato, ¿puede el propietario darlo por finalizado en cualquier momento? c) ¿En qué momento puede el aparcerero convertir su contrato en arrendamiento? Examen doctrinal y jurisprudencial y conclusiones del autor.

BALLARIN MARCIAL, Alberto: *El retracto arrendaticio de fincas rústicas y su constatación formal en caso de pluralidad de retrayentes*, RDN, año V, núm. 15, enero-marzo 1957; págs. 345-354.

Condenado el comprador o sufrir el retracto legal a favor de varios arrendatarios de fincas rústicas, al ejecutar la sentencia surge el problema de determinar cómo ha de otorgarse la escritura a favor de los retrayentes, dándose la circunstancia de que algunos arrendatarios no ejercitaron el retracto. Dictamen del autor.

BAUMGARTEL, Gottfried: *Die Unzumutbarkeit der Forderungsabtretung*, ACP, tomo CLVI, cuaderno 4, 1957; págs. 265-290.

La cesión del crédito entraña en ocasiones un acusado mayor gravamen para el deudor. El autor, después de examinar la contradictoria jurisprudencia y escasa doctrina, entiende que la cesión que entrañe ese mayor gravamen para el deudor puede no ser eficaz, tanto por motivos económicos como no económicos. Especial relevancia del § 242 BGB.

BETTERMANN, Karl August: *Kein Folgenbesetzungsanspruch bei Wiedererweisung des Räumungsschuldner?*, MDR, año XI, cuaderno 3, marzo 1957; págs. 130-134.

Si el arrendador obtiene un título de desahucio contra el arrendatario y al ejecutarlo deja sin techo a éste, las autoridades administrativas deben re-

mediar la situación, instalando al arrendatario donde estaba o en local de tercero. Semejantes medidas son sólo de carácter urgente y de breve duración. Posición del arrendador o del tercero cuando pase el tiempo durante el que las medidas indicadas proceden, si el arrendatario no evacua voluntariamente la vivienda en que provisionalmente fué instalado.

CLASSEN: *Zur rechtlichen Natur des Schmerzensgeldanspruchs*. NJW, año X, cuaderno 19, 10 mayo 1957; págs. 697-698.

La pretensión al llamado «dinero del dolor», es decir, la pretensión a la indemnización de daños no patrimoniales, es, conforme a su esencia, una pretensión de indemnización de daños genuina. No piensa así el BGH (Tribunal Supremo de Alemania Occidental), que la considera como una pretensión *sui generis*. Consecuencias de una u otra concepción.

DEMPEWOLE, Günter: *Prioritätsprinzip auch bei Konkurrenz zwischen verlängerter Eigentumsvorbehalt und Globalzession*, NJW, año X, cuaderno 23, 7 junio 1957; pág. 858.

La jurisprudencia alemana aún no ha resuelto de forma convincente el supuesto de concurrencia entre una reserva de dominio prorrogada con la cesión global de bienes. El autor defiende, en tal hipótesis, la vigencia del principio de prioridad, con el efecto de hacer ilusoria en ocasiones la reserva de dominio en cuestión.

EISSER, Georg: *Cogestione e compartecipazione dell'esercizio industriale*, NRD, volumen IX, fascículos 5-8, 1956; págs. 159-172.

Tomando como base el complejo industrial formado por la media y gran empresa, el autor, después de delimitar el concepto, estudia y elogia ciertos aspectos de la participación del obrero en la empresa.

FUNAIOLI, G. B.: *Luci e ombre sul rapporto associativo nel rapporto di mezzadria*, NRD, vol IX, fascículos 5-8, 1956; págs. 132-123.

En la solución de los problemas que plantea en la legislación italiana la «mezzadria» (equivalente a nuestra aparcería) no hay que olvidar el carácter y finalidad asociativa de la relación jurídica.

GAUL, H. F.: *§ 826 BGB und die Rechtskraft des Scheidungsurteils und Schuldausspruches*, EF, año IV, cuaderno 7, julio 1957; págs. 237-241.

Comentario crítico a la sentencia del BGH de 20-3-1957 que declara que la obtención dolosa o la utilización inmoral de una sentencia firme obliga a

indemnización de daños, por aplicación del § 826 del BGB. En el caso estudiado se trataban de rehuir los efectos patrimoniales de una sentencia de divorcio mediante una acción de indemnización de daños.

HURTIENNE, Heinz: *Die Kostenvergleichsmiete*, NJW, año X, cuaderno 22, 31 mayo 1957; págs. 812-814.

Conforme a la Ley Federal alemana sobre arrendamientos proceden ciertos aumentos de renta con relación a viviendas de renta intervenida cuando, a pesar de los incrementos autorizados, no se ha llegado a una justa nivelación entre la posición del arrendador y arrendatario. Son los llamados «arrendamientos con nivelación de gastos».

JARCHOW, Heinz: *Schadenersatzanspruch des Arbeitnehmers gegen den Unternehmer bei Arbeitsunfällen*, NJW, año X, cuaderno 12, 22 marzo 1957; páginas 448-449.

En la legislación alemana el trabajador tiene acción contra el empresario exigiendo indemnización de daños en el supuesto de que esté constatado que ha contribuido dolosamente a la producción de un accidente de trabajo.

KOHLER, Rudi: *Die Ersatzansprüche des Grundstücksmaklers bei nichtigen Kaufverträgen*, NJW, año X, cuaderno 9, 1 marzo 1957; págs. 327-329.

En el supuesto de invalidez o nulidad del contrato celebrado con intervención de corredor, éste carece de pretensiones indemnizatorias. El problema surge cuando su mandante es culpable de la indicada nulidad.

KORFF-ROQUETTE: *Keine Mieterhöhung bei Werkwohnungen*, NJW, año X, cuaderno 22, 31 mayo 1957; págs. 819-821.

Polémica de los autores en torno a la procedencia o improcedencia de aumentos de renta en las viviendas de que goza el arrendatario en virtud de su cargo. No parece claro el sentido de la legislación alemana al respecto (Ley Federal de Arrendamientos de 1955).

KRÜGER, H.: *Witwerrente und Waisengeld nach dem Tod der sozialversicherten (versorgungsberechtigten) Ehefrau und Mutter*, MDR, año XI, cuaderno 2, febrero 1957; págs. 68-70.

Consideración de la distinta posición de marido y mujer en relación con la conservación o no de las pensiones de viudedad en la legislación sobre seguros sociales en Alemania.

KÜHNE, H. J.: *Zur Entschädigungsfrage von Liegenschaftsrequisitionen in der ehemaligen britischen Zone*, NJW, año X, cuaderno 17, 26 abril 1957; páginas 609-613.

Comentario a una sentencia del Tribunal administrativo federal en torno a la indemnización derivada de las requisas de inmuebles en la que fué Zona británica de Alemania. Normas a aplicar y cuantía de la indemnización.

MANN, F. A.: *Zum Übergang von Schadensersatzanspruch auf Arbeitgeber und Dienstherrn*, NJW, año X, cuaderno 13, 29 marzo 1957; págs. 490-91

Comentarios comparativos de la solución adoptada en el Derecho alemán e inglés en torno a la relación entre el enriquecimiento injusto y la acción de indemnización de daños.

MÜLLER, H.: *Untermietpreise und Erstes Bundesmietengesetz*, NJW, año X, cuaderno 7, 15 febrero 1957; págs. 246-249.

Las relaciones de subarriendo han aumentado en cantidad considerable en los años de la postguerra. Las disposiciones sobre la renta de la Ley Federal sobre arrendamientos no rigen para el subarriendo. Comentario de las disposiciones a aplicar según los casos.

NIPPERDEY, Hans Carl: *Faktische Vertragsverhältnisse?*, MDR, año XI, cuaderno 3, marzo 1957; págs. 129-130.

Consideraciones en torno a la importantísima sentencia del BGH alemán de 14-7-1956 en la que por primera vez un alto Tribunal se enfrenta en Alemania con el problema de las llamadas por la doctrina «relaciones contractuales tácticas en virtud de una obligación social de presentación» (Larenz). Se reconoce una nueva fuente de las obligaciones: la conducta social típica. El autor manifiesta que en estos casos, por regla general, existe una conclusión de contrato.

PLEYER, Klemens: *Die Haftung des Eigentümers für Störungen aus seinem Eigentum*, ACP, tomo CLVI, cuaderno 4, 1957; págs. 291-310.

En cuanto a la responsabilidad del propietario por perturbaciones en la propiedad ajena causada por sus cosas, llega el autor a esta conclusión: en los daños que derivan de las cosas el propietario de éstas ha de poner fin a la perturbación. La obligación descansa tan sólo en el estado peligroso de la cosa para el mundo exterior de cuyo estado ha de responder el propietario como titular de la disposición y del aprovechamiento. Si la perturbación deriva de una acción u omisión humana no juega papel alguno, no existen.

do entonces deber de suprimirla si deriva de la fuerza mayor y no de la intrínseca naturaleza peligrosa de la cosa.

REYES MONTERREAL, José María: *Renta legal y renta base*, RDG, año XIII, número 151, abril 1957; págs. 290-295.

Delimitación de los conceptos renta pactada, renta legal y renta base, como presupuestos para solventar las dudas surgidas por la entrada en vigor del Decreto de 30 de noviembre de 1956, que autorizó ciertos porcentajes de elevación de rentas urbanas.

REYES MONTERREAL, José María: *Renta legal y renta base*, RDG, año XIII número 152, mayo 1957; págs. 386-395.

Terminación del trabajo empezado en el número anterior de la misma revista y ya reseñado.

ROQUETTE, Hermann: *Das Mietrecht der freifinanzierten Wohnungen*, MDR año XI, cuaderno 4, abril 1957; págs. 198-200.

La viviendas cuya construcción es financiada por sus constructores no quedan sometidas en Alemania a las disposiciones especiales sobre el arrendamiento. Las condiciones de su alquiler pueden pactarse libremente con arreglo al BGB. Existen, no obstante, limitaciones a este principio que son estudiadas por el autor: derivan de la forzosa aplicación de ciertos preceptos de la Ley de protección al arrendatario.

ROTH-STIELOW, K.: *Haftung der Eltern für Verkehrsunfälle, die spielende Kinder verursachen*, NJW, año X, cuaderno 13, 29 marzo 1957; páginas 489-490.

Cuando los hijos causan daños a terceros por utilización indebida del automóvil de los padres no puede derivarse una responsabilidad de lo dispuesto en el § 832 del BGB, puesto que generalmente no ha resultado incumplido el deber de vigilancia. Por ello la jurisprudencia trata de fundamentar la responsabilidad de los padres en una gestión de negocios sin mandato. Comentario y crítica de esta solución en hipótesis distintas.

RUET: *Der Alleinauftrag des Immobilienmaklers* MDR, año XI cuaderno 4, abril 1957; págs. 205-207.

Según que el contrato de corretaje se considere unilateral o bilateral tiene o no el corredor un deber de actuación. Existiendo éste se basa en el «mandato exclusivo» que se le confiere. Consideración jurisprudencial de éste por los Tribunales alemanes.

SCHACK: *Requisitionsschäden und Aufopferungsanspruch*, NJW, año X, cuaderno 18, 3 mayo 1957; págs. 652-657.

Las acciones reclamando indemnización de daños como consecuencia de las requisas llevadas a cabo por las potencias ocupantes en Alemania sólo pueden basarse a veces en la llamada «pretensión por sacrificio». Comentario a una sentencia del Tribunal administrativo federal que se ocupa de tal pretensión.

SCHWARZ, Walter: *Haftet das Reich für den zufälligen Untergang von ihm entzogener Sachen?*, NJW, año X, 15 marzo 1957; págs. 405-407.

La pérdida fortuita de una cosa que hay que resituir da derecho al acreedor al subrogado de la misma o a una indemnización. La regla experimenta variaciones cuando se trata de cosas que había de restituir el «Reich». Supuestos diversos y regulación proyectada por una ley Federal.

SIEBERT, Wolfgang: *Questioni fondamentali del cottimo contratto di lavoro e gestione*, NRD, vol. IX, fascículos 5-8, 1956; págs. 181-189.

Las dificultades que plantea la retribución a destajo se deben a que nunca se considera lo suficientemente la hipótesis de hecho del cálculo de la retribución por este procedimiento. Es lo que hace el autor.

WERNER, Alfred: *Zur Frage der Ersatzpflicht für Schädigung in der Ausübung freier Berufe*, NJW, año X, cuaderno 17, 26 abril 1957; pág. 618-619.

El ejercicio sin trabas de las profesiones liberales es «otro derecho» en el sentido del § 823 del BGB. Su lesión obliga a indemnizar conforme a esta norma, que después de enumerar una serie de derechos y proteger a su titular contra su lesión por terceros obligando a indemnizar a éstos, aplica igual regla a «otros derechos» no enumerados. El ejercicio sin trabas de una profesión liberal es uno de estos derechos no enumerados.

5. Derecho de familia.

BAUMANN, Jürgen: *Strafbare Zahlvaterschaft*, EF, año IV, cuaderno 7, julio 1957; págs. 234-235.

Necesidad de armonizar las disposiciones civiles y penales que ofrece la Legislación alemana en torno a la paternidad extramatrimonial en relación con el sustento de los hijos ilegítimos.

BOEHMER, G.: *Die neuste Rechtsprechung zur Frage «Ehestörungsklagen»*, EF, año 4, cuaderno 6, junio 1957; págs. 196-199.

La posición del BGH en materia de pretensiones indemnizatorias a causa de «perturbación del matrimonio» no coincide con la sustentada por los Tribunales inferiores, que conceden la pretensión tanto contra el tercero perturbador como contra el cónyuge culpable. Crítica de la postura del Tribunal Supremo Federal.

BOENNECKE, W.: *Zum Zwiespalt zwischen Unterhaltsurteil und Abstammungsurteil*, MDR, año XI, cuaderno 6 junio 1957; págs. 327-330.

Diversidad de criterios para salvar la dualidad entre sentencia de alimentos y sentencia de filiación. Tal dualidad es a veces más aparente que real.

BOSCH, F. W.: *Bemerkungen zum Gleichberechtigungsgesetz*, EF, año 4, cuaderno 6, junio 1957; págs. 189-196.

Al fin, después de una lenta gestación de varios años, el «Bundestag» de Alemania Occidental ha votado la «Ley de equiparación de marido y mujer en el ámbito del Derecho civil». Comentarios generales sobre la Ley, que desarrolla el principio de igualdad de sexos del artículo 3 de la Ley Fundamental de Bonn de 1949. Problemas de entrada en vigor y de derecho transitorio, valor constitucional, régimen de bienes, etc.

BOSCH, F. W.: *Ergänzende Bemerkungen zum Gleichberechtigungsgesetz*, EF, año IV, cuaderno 7, julio 1957; págs. 231-233.

Apostillas complementarias a la «Ley de equiparación de marido y mujer (Gleichberechtigungsgesetz) dictada en Alemania Occidental en 18 de junio de 1957. El trabajo completa el aparecido en el número anterior de EF (reseñado en este mismo ANUARIO).

BRÜHL: *Der Familienunterhalt nach dem Gleichberechtigungsgesetz*, EF, año IV, cuadernos 8-9, agosto-septiembre 1957.

Examen de las nuevas disposiciones del BGB sobre el sostenimiento de la familia (en la redacción de la «Ley de equiparación» de 1957). El autor distingue según que los cónyuges vivan en «comunidad doméstica» o separados.

GUGGUMOS, M.: *Das rechtliche Wesen der anerkannten freien Ehen*, NJW, año X, cuaderno 14, 5 abril 1957; págs. 530-531.

Valoración jurídica de las uniones libres que por razones políticas no se convirtieron en matrimonios regularmente celebrados durante el régimen

nazi. Dudosa inteligencia de la Ley de 30 de junio de 1950 sobre eficacia de estos «matrimonios libres»

GÜNDISCH, Herbert-Jürgen: *Zur Adoption deutscher Kinder in den USA*, EF, año IV, cuaderno 6, junio 1957; págs. 199-201.

Dos cuestiones plantea la adopción de niños alemanes en Estados Unidos: 1) Si el necesario consentimiento del Tribunal de Tutelas puede suplirse por el del representante legal. 2) Reconocimiento por Tribunales alemanes de los cambios de nombre del hijo adoptivo acordados por jueces americanos.

HAEGELE, K.: *Zum Ehevertrag auf allgemeine Gütergemeinschaft in der Übergangszeit*, EF, año IV, cuadernos 8-9, agosto-septiembre 1957; págs. 286-287.

Consideraciones sobre problemas de Derecho transitorio en el tránsito de la comunidad de bienes que regulaba el BGB en su antigua redacción a la que ahora reglamenta, una vez modificado por la Ley de equiparación de 18 de junio de 1957 (§§ 1.415 y sigs. nueva redacción).

HAEGELE, K.: *Ermächtigung eines Ehegatten an dem anderen Gatten zu Grundstücksverfügungen in einem Ehevertrag auf eine Gütergemeinschaft*, EF, año IV, cuaderno 7, julio 1957; págs. 233-234.

El § 1.445 del BGB (antigua redacción) y el 1.424 (redacción de la Ley de equiparación de 1957) prescriben que un cónyuge no puede disponer de finca perteneciente al patrimonio común sin consentimiento del otro. A veces, en contrato matrimonial (= capitulaciones matrimoniales), se pacta que no sea preciso tal consentimiento. Consideración de la naturaleza jurídica de este pacto.

JAUERNIG, Othmar: *Unterhaltsurteil, Satusklage und § 826 BGB*, NJW, año X, cuaderno 11, 15 marzo 1957; págs. 403-405.

Comentario a una reciente decisión jurisprudencial recaída en primera instancia y en apelación, en cuya virtud se reconoce una renta indemnizatoria a un hijo ilegítimo al que previamente se habían negado alimentos, y sobre la base de un fraude cometido por el progenitor en el proceso en torno a los alimentos.

KLEINHEYER, G.: *Die Verweigerung des Zugewinn-Ausgleich wegen grober Unbilligkeit* (§ 1381 BGB n. F.), EF, año IV, cuadernos 8-9, agosto-septiembre 1957; págs. 283-285.

El nuevo régimen legal de bienes previsto para Alemania por la «Ley de equiparación» de 1957 es un sistema de separación con nivelación de ga-

nancias (§§ 1.363 y sigs. del BGB en su nueva redacción). El § 1.381 nuevo prevé la negativa a esa nivelación, una vez disuelto el matrimonio, cuando aquélla sea gravemente contraria a la equidad. Estudio de esta norma.

KÖHLER, Otto Adolf: *Die Bedeutung unentgeltlicher Zuwendungen Dritter für den Unterhaltsanspruch*, NJW, año X, cuaderno 25, 21 junio 1957; páginas 940-941.

Influencia en las pretensiones de alimentos de las atribuciones hechas gratuitamente por tercero al titular de la pretensión alimenticia. Posible computación: procedencia o improcedencia.

LACRUZ BERDEJO, José Luis: *Bienes comunes y bienes privativos en el régimen matrimonial aragonés*, RDN, año V, núm. 15, enero-marzo 1957, págs. 7-140.

Continuación del amplio trabajo sobre la materia. En el presente número de RDN se ocupa de los bienes privativos por su relación con otros que lo sean (accessiones y productos, retracto y derechos análogos, subrogación), de los bienes excluidos de la comunidad por negocio jurídico (aportación de muebles por sitios, de muebles como inmuebles, exclusión de la comunidad por disposición del transmitente), y del delicado mecanismo de la situación en el supuesto de rentas y seguros.

MEYER, Klaus: *Güterstandsaufhebungsurteil und Güterrechtsregister*, EF, año IV, cuadernos 8-9, agosto-septiembre 1957; págs. 285-286.

La supresión (y modificación) del estado de bienes por sentencia requiere su constancia en el Registro de Derecho de bienes para afectar a tercero. Así era en el Derecho alemán antes de la «Ley de equiparación» y así sigue siendo después de ésta (cfr. 1.412 BGB, nueva redacción).

MITTELBACH, Hans: *Die Verletzung der Unterhaltspflicht als Straftatbestand*. MDR, año XI, cuaderno 2, febrero 1957; págs. 65-68.

Consideración de la violación de la obligación alimenticia como hipótesis fáctica tomada en cuenta por el Derecho penal.

REINICKE, D.: *Zum neuen ehelichen Güterrecht*, NJW, año X, cuaderno 24 14 junio 1957; págs. 889-893.

Claro estudio de conjunto del nuevo régimen matrimonial de bienes instaurados en Alemania por la Ley de equiparación de marido y mujer de 18

de junio de 1957, que reforma fundamentalmente el libro IV del BGB. Como régimen legal de bienes se establece la «Zugewinnngemeinschaft» o comunidad de ganancias que, en el fondo, es un sistema de separación con nivelación de ganancias (Zugewinn) al disolverse el matrimonio (§§ 1.363 y sigs. BGB en la nueva redacción). Como regímenes contractuales se mantiene la libertad de pacto (§ 1.508) y se regula la separación y la comunidad universal de bienes.

SCHNITZERLING, M.: *Die vormundschaftsrichterlichen Erziehungsaufgaben*, EF, año IV, cuadernos 8-9, agosto-septiembre 1957; págs. 291-293.

Comentario al § 34 de la Ley de Protección a la Juventud de 1922 sobre la misión de los Tribunales de Tutelas en relación con la educación de la juventud: apoyo a los titulares de la patria potestad, evitación de riesgos a los menores, protección y asistencia.

SIEVERS, ERNST-R.: *Kindergeldgesetzgebung und Grundgesetz*, NJW, año X, cuaderno 12, 22 marzo 1957; págs. 441-445.

La legislación de ayuda familiar otorga prestaciones de ayuda a las familias con tres o más hijos. Valoración constitucional de esta legislación: competencia legislativa del Estado, colaboración administrativa de los Länder, repercusiones en el principio de igualdad ante la Ley .

VALLET DE GOYTISOLO, JUAN: *Observaciones a la Resolución del 11 de marzo de 1957 («B. O.» núm. 131, de 17 de mayo), en relación con la Sentencia del T. S. de 2 de febrero de 1951, y otras consideraciones*, RCDI, año XXXIII, núms. 350-351, julio-agosto 1957; págs. 476-504.

Comentarios comparativos de la resolución y la sentencia indicadas en el epígrafe, en torno al alcance de la confesión del marido para enervar la presunción del carácter ganancial de los bienes matrimoniales establecida por el artículo 1.407 del Código civil.

WIGGERT, K. H.: *Zur Höhe des Unterhaltsbeitrags für die schuldlos geschiedene Ehefrau* (§ 125, II BBG), EF, año IV, cuaderno 7, julio 1957; págs. 235-237.

Comentarios prácticos sobre la determinación de la cuantía de los alimentos que según la Ley alemana sobre funcionarios (§ 125, II) corresponden a la mujer de un funcionario fallecido o retirado, divorciada sin culpa.

6. Derecho de sucesiones.

BARBE, HANS W.: *Wohnsitz und Staatsangehörigkeit nach holländischem Erbstatut*, NJW, año X, cuaderno 5, 1 febrero 1957; págs. 171-172.

El juez alemán que intervenga en la sucesión de un holandés deberá, conforme al Derecho internacional privado alemán, determinar qué Legislación ha de aplicar según el Derecho internacional privado holandés. Comentarios sobre la determinación de este «estatuto sucesorio holandés». Interesantes cuestiones de reenvío.

DE LA ESPERANZA, Antonio: *Duplicidad de partes de testamentos en casos de sustitución ejemplar o pupilar*, RDN, año V, núm. 15, enero-marzo 1957; páginas 355-359.

Consideraciones prácticas sobre el mecanismo de la sustitución pupilar o ejemplar en el Registro de actos de última voluntad.

GRANICKY: *Anordnung der Testamentsvollstreckung in einem gemeinschaftlichen Testament*, NJW, año X, cuaderno 11, 15 marzo 1957; págs. 407-408.

La ejecución testamentaria en los testamentos mancomunados plantea el problema de determinar en qué momento debe desplegar su eficacia: después de la muerte de los dos causantes o de cada uno de ellos.

MEZQUITA DEL CACHO, José Luis: *Commutación del usufructo viudal común*, RDN, año XV, enero-marzo 1957; págs. 213-319.

Estudio detallado del artículo 838 del Código civil español. Considera el autor que la facultad que concede a los herederos, en cuanto a la forma de satisfacer los derechos del cónyuge viudo, es un acto de concentración y pago de la legítima viudal, excluyendo al supérstite de toda participación jurídica real sobre la herencia indivisa. Tal acto de concentración y pago electivo se verifica como un remedio o apoyo de la intangibilidad de la legítima de hijos y descendientes a quienes la ley atribuye tal opción configurando su deber de pago de la legítima del viudo como deber facultativo.

WIEACKER, F.: *Hofverbenbestimmung durch schlüssiges oder sozialtypisches Verhalten?*, EF, año IV, cuadernos 8-9, agosto-septiembre 1957; páginas 287-291.

Comentario a una decisión del BGH de 5 de febrero de 1957 sobre la valoración de la conducta del titular de una hacienda agrícola hereditaria

(Hof) a efectos de determinación del heredero de la misma. La base legal está en el § 17 de la Ordenanza sobre haciendas agrícolas (Höfeordnung) de 24 de abril de 1947, vigente en la Zona británica de Alemania.

II. DERECHO HIPOTECARIO

LINDE, Trutz: *Sicherung des Gläubigers nachrangiger Grundpfandrechte*, NJW, año X, cuaderno 12, 22 marzo 1957; págs. 449-450.

Es frecuente en los formularios de los Bancos alemanes la cláusula en cuya virtud se les transmite la pretensión a la transmisión de deudas inmobiliarias, incluso futuras, garantizando la pretensión con una anotación preventiva. Se discute la eficacia o ineficacia de la cláusula en relación a acreedores de rango posterior.

WÖRBEAUER, H.: *Nochmals: Sicherung des Gläubigers nachstelliger Grundpfandrechte*, NJW, año X, cuaderno 24, 14 junio 1957; págs. 898-899.

Comentario polémico sobre la misma cuestión tratada por LINDE, de la que se hace referencia en esta misma sección.

III. DERECHO MERCANTIL

2. Comerciantes y Sociedades.

BARMANN, Johannes: *Supranationale Aktiengesellschaften*, NJW, año X, cuaderno 17, 20 abril 1957; págs. 613-613.

El Tratado sobre el Sarre de 27-10-1956 prevé, para la explotación del carbón de la zona, la constitución de una Sociedad Anónima franco-alemana. Posibilidad de estas Sociedades supranacionales, transformación, nueva constitución, firma, forma de las acciones, otras cuestiones.

FIKENTSCHER, Wolfgang: *Probleme des internationalen Gesellschaftsrechts*, MDR, año XII, cuaderno 2, febrero 1957; págs. 71-75.

Referencia a ciertas cuestiones generales que se derivan de la actuación de las sociedades en el ámbito extranacional. Esto supone la previa determinación de la admisión y reconocimiento de las sociedades extranjeras, desde el punto de vista del Derecho internacional privado y del Derecho público.

FISCHER, Robert: *Auseinandersetzung über Betriebsgrundstücke einer Personengesellschaft nach Erbfällen*, NJW, año X, cuaderno 24, 14 junio 1957; páginas 894-896.

A la muerte del comerciante es frecuente que su negocio sea continuado por sus herederos. Consideraciones sobre la forma jurídica de esta continuación puede ser una simple comunidad hereditaria o una sociedad mercantil personal, en cuyo caso las fincas afectas al negocio han de transmitirse a la sociedad como tal. Problemas derivados del carácter coactivo del § 2042 del BGB.

HENN, Günter: *Das geltende Kartellrecht in der Rechtsprechung deutscher Gerichte*, NJW, año X, cuaderno 6, 8 febrero 1957; págs. 205-210.

Análisis de recientes decisiones jurisprudenciales alemanas en materia de normas sobre carteles: prohibiciones, influencia en los precios, protección a la clientela, competencia, cláusulas generales.

MOSSA, Lorenzo: *Il diritto azionario delle imprese dominanti*, NRD, vol. IX, fascículos 5-8, 1956; págs. 127-132.

No obstante el principio de igualdad de las empresas consorciadas, en los consorcios, de hecho, existen empresas dominantes y empresas dominadas. Los derechos accionarios sobre las empresas dominantes tienden al control del consorcio mismo, pero a costa de producir alteraciones en el campo de la sociedad por acciones, debidas a la presencia del consorcio y de las empresas dominantes.

PETERS, Egbert: *Die Erzwingbarkeit vertraglicher Stimmrechtsbindungen*, ACP, tomo CLVI, cuaderno 4, 1957; págs. 311-346.

La obligatoriedad de los acuerdos contractuales por los que un socio de una Sociedad Anónima o de responsabilidad limitada se compromete frente a otro socio, frente a la Sociedad o frente a un tercero a ejercitar su derecho de voto en un determinado sentido, ha sido reconocida en el Derecho alemán. Doctrina y jurisprudencia lo admiten. Estudio del supuesto en distintas hipótesis.

REINICKE, G. y D.: *Zur Kollision von Gesellschaftsrecht und Erbrecht*, NJW, año X, cuadernos 15-16, 12 abril 1957; págs. 561-564.

Normalmente la muerte de un socio provoca la disolución de la sociedad colectiva (sociedad abierta), conforme al Código de Comercio alemán. Si se pacta que no tenga lugar tal disolución pueden surgir colisiones entre

las normas relativas a la sociedad y las de Derecho sucesorio que afectan a los herederos del socio fallecido; derechos de éstos cuando no pasan a formar parte de la sociedad; derechos de compensación de éstos y posición de los acreedores del caudal relicto.

SUDHOFF: *Berechnung und Verteilung des Liquidationserlöses bei OHG und KK*, NJW, año X, cuaderno 20, 17 mayo 1957; págs. 731-734.

La liquidación de la sociedad colectiva y comanditaria en el Derecho alemán plantea al autor dos cuestiones dudosas: computación del producto de la liquidación y distribución del mismo. La computación no debe hacerse sobre la base del último balance anual, sino sobre el balance final abierto para la liquidación. La distribución se hace sobre las cuentas en capital.

3. Cosas Mercantiles.

NAVARRO-AZPEITIA, V. F.: *Letras de cambio*, RDN, año V, núm. 15, enero-marzo 1957; págs. 323-

Examinados los requisitos para que la letra de cambio tenga validez exigidos por el Código de Comercio, así como los impuestos en los efectos timbrados, el autor manifiesta que deberían corregirse ciertas prácticas y menciones que dificultan la circulación de la letra y oscurecen su contenido. En cambio, sí debían las letras de cambio contener otras circunstancias que no contienen.

4. Obligaciones y Contratos.

EMMERICH, Heinrich: *Beitrag zum Verständnis des § 158 f VVG (Regress des Versicherers)*, NJW, año X, cuaderno 6, 8 febrero 1957; págs. 210-211.

La moderna bibliografía y jurisprudencia parece abandonar la antigua posición según la que al derecho de regreso del asegurador no pueden oponérsele objeciones derivadas de una situación de responsabilidad civil. La cuestión se centra en los §§ 158 y siguientes de la ley alemana sobre contrato de seguro.

SÁNCHEZ GAMBORINO, F. Miguel: *Transportes combinados*, RDG, año XIII, número 151, abril 1957; págs. 299-306.

Consideraciones sobre el transporte combinado a la luz de la Reglamentación interna e internacional. Normas interesantes en nuestros regla-

mentos de ferrocarriles. En conjunto deficientísima regulación o ausencia de la misma.

SORGIA, Sergio: *Pluralità assicurativa, eccesso d'assicurazione, mutamento di rischio*, NRD, vol. IX, fascículos 5-8, 1956; págs. 136-146.

Posición respectiva e influencias recíprocas entre el seguro doble, el exceso de seguro y el cambio de riesgo en la doctrina italiana. En todo caso el legislador quiere que en la relación jurídica de seguro se mantenga el equilibrio que hace que el seguro cumpla su finalidad y no se emplee con fines especulativos.

5. Derecho Marítimo y Aeronáutico.

ALVAREZ ROMERO, Carlos Jesús: *La aeronave y su situación registral*, RDCI, año XXXIII, núms. 350-351, julio-agosto 1957; págs. 433-476.

Estudio de la aeronave desde el punto de vista jurídico. El trabajo consta de dos partes: a) La aeronave en sí misma (denominación, concepto, naturaleza, clasificación); b) La aeronave en su situación registral. Esta segunda parte se publicará en otro número de RDCI.

EWALD: *Besitz und Eigentum an versenkten Schiffen*, MDR, año XI, cuaderno 3, marzo 1957; págs. 134-137.

La puesta a flote de submarinos alemanes hundidos durante la guerra, plantea interesantísimas cuestiones de posesión y propiedad sobre los mismos, antes y después de ser rescatados, que se relacionan a su vez con problemas de derecho de salvamento.

6. Derecho de Quiebras.

PATRONI GRIFFI, Antonio: *Il fallimento l'estinzione delle società di capitali*, DG, año LXXII, núm. 7, julio 1957; págs. 345-357

Se discute en la legislación italiana el efecto liquidatorio o extintivo que el «fallimento» tiene en las sociedades de capital. Momento de la extinción. Necesidad o innecesidad de pedir la cancelación de la sociedad en el registro de empresas.

PROZILLO, Alberto: *Note sulla impugnabilità del decreto di ammissione all'amministrazione controllata*, DG, año LXXII, núm. 5, mayo 1957; páginas 249-251.

Entre las numerosas cuestiones en materia de administración controlada, provocadas por la parquedad de la Ley concursal italiana de 1942, una de las más interesantes es la relativa a la impugnabilidad del derecho que ordena tal administración. No han tenido éxito los intentos de conceptualizar tal decreto como sentencia a efectos de su impugnabilidad.

V. DERECHO PROCESAL

1.2. Introducción y Parte general.

ALVAREZ ABUNDANCIA, Ricardo: *Apostillas al nuevo recurso de suplicacion*, RGLJ, año CV, tomo CCII, núm. 5, mayo 1957; págs. 626-642.

Breves comentarios críticos en torno a la defectuosa regulación y mecanismo del recurso de suplicación establecido por la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos de 1955. El autor califica el recurso como «aprendiz de recurso de casación de vía estrecha».

BRUNS, Rudolf: *Zum Problemkreis des Wiederaufnahmerechts*, EF, año IV, cuaderno 6, junio 1957; págs. 201-206.

Comentarios elogiosos a la reciente monografía de GAUL en torno a los fundamentos del proceso de revisión y extensión de sus motivos. (Grundlagen des Wiederaufnahmerechts und Ausdehnung der Wiederaufnahmegründe, 1956.) El objeto del proceso, satisfacción de la justicia sobre la base de la verdad, se manifiesta a veces en conflicto con la eficacia de la cosa juzgada. En este conflicto juega la «revisión».

CLAUSS, Karl: *Zum Streit um die Nebenklagekosten*, NJW, año X, cuaderno 11, 15 marzo 1957; págs. 411-413.

Consideración de supuestos concretos en relación con el problema de las costas en las acciones accesorias.

DAPPRICH: *Postulationsfähigkeit von Behörden, Körperschaften und Anstalten des öffentlichen Rechts vor dem Bundessozialgericht*, NJW, año X, cuaderno 8, 22 febrero 1957; págs. 289-290.

Comentario en torno al § 166 de la Ley alemana sobre jurisdicción social, en relación con la capacidad de postulación de ciertos organismos de Derecho público para las actuaciones ante el Tribunal Social Federal.

FERRER MARTÍN, Daniel: *Posible aplicación al proceso de la doctrina del abuso del derecho*, RDG, año XIII, núm. 150, marzo 1957; págs. 194-206.

Continúa el trabajo comenzado en otro número de la misma revista. Aunque existen en nuestra legislación preceptos legales que permiten amparar la aplicación al proceso de la doctrina del abuso del derecho, su generalización no es posible. El autor propugna la sanción legislativa de esta generalización.

FURTNER, Georg: *Vorläufige Vollstreckbarkeit von Schlussurteilen im Urkunden- und Wechselprozess*, NJW, año X, cuaderno 21, 24 marzo 1957; páginas 775-778.

La sentencia final recaída en un proceso ulterior no afecta a la ejecutoriedad provisional de una sentencia «con reservas», ni esta ejecutoriedad se puede hacer depender de una prestación de seguridad. Especial referencia a la cuestión en el proceso cambiario y en materia documental.

HEYN, Karl: *Anschlussberufung und Stufenklage*, NJW, año X, cuaderno 6, 8 febrero 1957; págs. 212-213.

La apelación adhesiva plantea interesantes problemas en relación con la acción que regula el § 254 de la Ordenanza Procesal Civil Alemana. Consideración de reciente jurisprudencia sobre el particular.

KEIDEL, Th.: *Das Rechtspflegergesetz*, NJW, año X, cuaderno 14, 5 abril 1957, págs. 521-525.

Comentarios y análisis de conjunto sobre la Ley alemana de 8 de febrero de 1957, sobre reformas en el ámbito de la organización de los Tribunales y en materia de Derecho procesal. La Ley lleva a cabo la tarea de exonerar al juez de ciertos cometidos que pasan al «Rechtspfleger» o funcionario que, sin ser juez, colabora con éste en la administración de justicia. (Auxiliares judiciales.)

LICHTENSTEIN, E: *Fälle der Unzulässigkeit der Schiedseinrede nach deutschn Recht*, NJW, año X, cuadernos 15-16, 12 abril 1957; págs. 570-572.

Conforme al § 274 de la Ordenanza Procesal Civil Alemana el pacto de establecimiento de árbitros no excluye la intervención de la jurisdicción ordinaria, sino que funda una excepción renunciabile. Supuestos de inadmisibilidad de la excepción: existencia de normas de Derecho necesario procesales o constitucionales, orden público, abuso del derecho, etc.

MARQUORDT, Gerhard: *Das Rechtspflegergesetz*, MDR, año XI, cuaderno 6, junio 1957; págs. 322-327.

Después de una lenta gestación se ha dictado al fin en Alemania la Ley sobre el auxiliar judicial (Ley sobre medidas en el ámbito de la organización de los Tribunales y del Derecho Procesal). «Auxiliar judicial» (*Rechtspfleger*) es el funcionario que, sin ser juez, colabora en la administración de justicia. La Ley, que rige desde 1 de julio de 1957, persigue dos fines: a) Otorgar al auxiliar judicial una posición definida dentro de la organización jurisdiccional; b) Transmitir al auxiliar judicial un gran número de asuntos que hasta ahora eran de competencia de los jueces.

MEWS, Friedrich: *Werden Verzäumnisurteile ohne Zustellung rechtskräftig*, NJW, año X, cuaderno 13, 22 marzo 1957; págs. 491-492.

Se discute en el Derecho procesal alemán en qué momento debe comenzar a correr el plazo para la firmeza de las sentencias en rebeldía. Consideración de las opiniones diversas en torno al problema.

RITTMANN-LÜPKE: *Zum Versäumnisurteil in einem nach Abschluss eines Prozessvergleichs fortgesetzten Verfahren*, NJW, año X, cuaderno 11, 15 marzo 1957; págs. 408-409.

Polémica entre los autores en torno a la valoración de la sentencia en rebeldía, recaída en un proceso proseguido después de la conclusión de una transacción procesal.

SERVOS, Joseph: *Die Vollstreckung ausländischer Urteile und Schiedssprüche in Frankreich*, MDR, año XI, cuaderno 2, febrero 1957, págs. 75-77.

Siempre muy discutido en Francia el problema de la ejecución de sentencias y bandos arbitrales extranjeros. Consideraciones de interés práctico en torno a las modernas tendencias sobre la cuestión. Examen separado del «exequator» referente a sentencia y del referente a laudos de árbitros.

SIEGERT, Karl: *Die aussergerichtlichen Tonbandaufnahmen und ihre Bewertung im Zivilprozess*, NJW, año X, cuaderno 19, 10 marzo 1957, páginas 689-691.

Posible valoración y empleo en el proceso civil de las tomas en cinta magnetofónica practicadas extrajudicialmente. Jurisprudencia alemana contradictoria.

WILCKNS, Uwe: *Grenze der Klageänderung durch Parteienwechsel*, MDR, año XI, cuaderno 4, abril 1957; págs. 207-208.

El cambio de partes en el proceso ha sido considerado por la doctrina y jurisprudencia alemanas como un cambio de la acción conforme al § 264 de la ZPO. Sólo procede si la otra parte lo consiente o si el Tribunal lo estima conveniente. Breves consideraciones en torno al supuesto desde el punto de vista de la dogmática procesal.

3. Procesos especiales.

ALEXANDER-KATZ, G.: *Die Zwangsvollstreckung aus OLG Urteilen im gewerblichen Rechtsschutz*, NJW, año X, cuaderno 11, 15 marzo 1957; 409-010.

Consideraciones sobre la ejecución forzosa de sentencias de los Tribunales territoriales en materia de protección de patentes, muestras, competencia, etc. En una palabra, en materia de protección a la propiedad industrial.

AUFFARTH, Fritz: *Die Zulässigkeit der Revision nach der Rechtsprechung des Bundesarbeitsgerichts*, NJW, año X, cuaderno 13, 29 marzo 1957; páginas 484-483.

Estudio de la admisibilidad y mecanismo de la revisión ante el Tribunal laboral federal de la Alemania occidental: generalidades, admisión, cuantía litigiosa. Especial referencia a la llamada «revisión de divergencia».

CILLAN APALATEGUI, Antonio: *La intervención en el proceso canónico*, RDG, año XIII, núm. 152, mayo 1957; págs. 401-407.

Consideración general e hipótesis concretas de la intervención de tercero en el proceso canónico.

HOEFFNER, Walter L.: *Schiedsvertrag bei Konkursverfahren und bei Beantragung des Armenrechts*, MDR, año X, cuaderno 6, junio 1957; páginas 330-332.

Mecanismo del contrato de arbitraje en relación con el procedimiento concursal, con las acciones impugnatorias de los acreedores (improcedencia de la excepción frente a éstas) y con el beneficio de pobreza.

KLEINWACHTER, Heinrich: *Das Anerkenntnisurteil im Wechselprozess*, NJW, año X, cuaderno 20, 17 marzo 1957; págs. 737-738.

El § 307 ZPO, determina que si el demandado reconoce en todo o en parte la pretensión hecha valer por el demandante, puede dictarse una

«sentencia de reconocimiento». Consideraciones sobre ella, referidas al proceso cambiario.

KUBISCH: *Zwangsvollstreckung in die Abzahlungssache*, NJW, año X, cuadernos 15-16, 12 abril 1957, págs. 568-570.

La ejecución forzosa en relación con los negocios de compraventa a plazos plantea dos cuestiones fundamentales: a) Determinar la procedencia o improcedencia del embargo y ejecución de la cosa vendida a plazos por el vendedor de la misma; b) Incidencia en esta ejecución de las disposiciones de la Ley alemana sobre negocios a plazos de 1894. Resulta negativamente la primera cuestión, no surge la segunda.

NAGEL, H.: *Setzt § 917 Abs. 2 ZPO Vermögen des Arrestschuldners im Inlande voraus?* NJW, año X, cuaderno 14, 5 abril 1957, págs. 531-532.

Consideraciones en torno a la cuestión de si el embargo real del deudor presupone o no que éste tenga patrimonio embargable en el territorio nacional.

NEWERLA-DAHLINGER: *Nochmals: Die Beweislast im Verwaltungsprozess*, NJW, año X, cuaderno 17, 26 abril 1957, págs. 619-620.

Comentarios polémicos en torno a una sentencia del Tribunal administrativo federal de 18-4-1956, sobre el problema de la carga de la prueba en el proceso administrativo.

SIMON, Jürgen: *Persönliche Haftung des Konkursverwalters für die dem Gegner zu erstatten dem Prozesskosten?* MDR, año XI, cuaderno 4, abril 1957, págs. 203-205.

Cuestión discutida en el Derecho concursal alemán es la de si el administrador del concurso, que ha llevado y perdido un proceso en nombre de la masa, responde personalmente al contrario por las costas que a éste hayan de indemnizarse cuando no son cubiertas por la masa concursal.

TSCHISCHGALE: *Das Armenrecht im Verfahren der Sozialgerichtsbarkeit*, NJW, año X, cuaderno 5, 1 febrero 1957; págs. 146-169.

Consideraciones sobre el beneficio de pobreza en relación con la jurisdicción social en el Derecho alemán.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (México).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).

- RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).
- RDIC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
- RDLG = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
- REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
- RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
- RFDDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
- RFDIC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).
- RFDMA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
- RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
- RFL = Revista del Foro (Lima).
- RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
- RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
- RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
- RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).
- RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
- RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
- RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
- RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
- RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
- RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
- RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
- RJD = Revista Jurídica Dominicana.
- RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
- RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
- RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
- RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
- RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
- RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
- RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
- RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
- RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
- RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
- RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
- RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
- RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).
- RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
- SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
- SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
- UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
- ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).